



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/DESP/2026/046

La Paz, 28 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *"La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos"*; asimismo, señala que le corresponderá: *"...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior."*; finalmente, refiere que: *"La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado"*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales."*; asimismo, determina que la misma *"...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz"*; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 14, señala que una de las funciones, entre otras, del Defensor del Pueblo es: *"...13. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo."*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *"4. Aprobar los Reglamentos y normativa interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.; ...17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas"*.



Que, por Resolución Ministerial N° 051/24, de 12 de enero de 2026, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobó el “Manual para la construcción de la ética pública plurinacional y elaboración del código de ética institucional”, en el que se establece que las unidades de transparencia institucional y/o alguna otra área definida por la Maxima Autoridad Ejecutiva de todas las entidades públicas, serán las encargadas de aplicar el Manual; por otra parte, tiene como objetivo general el siguiente: “...orientar el camino hacia la Construcción de la Ética Pública Plurinacional y la elaboración de los Códigos de Ética Institucionales, en los marcos establecidos por la Constitución Política del Estado, para consolidar un comportamiento orientado al “servir bien para vivir bien”...”; estableciendo 6 pasos previos para que las entidades públicas puedan elaborar sus Códigos de Ética Institucionales; en consecuencia, señala que previa revisión y cumplimiento de los pasos establecidos la Dirección General del Servicio Civil emitirá un Informe Técnico-Legal que servirá de respaldo para la consiguiente compatibilización del Código de Ética Institucional mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas en el marco de sus atribuciones.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, emitió la Resolución Administrativa N° 037/2025, que dispone aprobar la compatibilización del Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo; asimismo autoriza a esta Institución Nacional de Derechos Humanos, que mediante norma expresa apruebe su Código de Ética Institucional.

Que, mediante Resolución Administrativa No. RADP 09/2018, de 22 de febrero de 2018, se aprobó el Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Que, la Norma Internacional ISO 9001: 2015, establece que la adopción de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible, así como adoptar diversas formas de mejora continua para el logro de sus objetivos. En ese contexto, mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF/DP/DESP/ATILCC/2025/30, de 30 de diciembre de 2025, la Responsable de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, señala que procedió a realizar la actualización del Código de Ética de la Defensoría del Pueblo conforme lo previsto en el “Manual para la construcción de la ética pública plurinacional y elaboración del código de ética institucional” aprobado por Resolución Ministerial N° 051/24, de 12 de enero de 2026, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; constituyéndose en una respuesta técnica necesaria para alinear la conducta del personal con el citado instrumento; en ese sentido, recomendó la aprobación de la Versión 1 del “Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo”, Código: TLCC-REG-2; toda vez que, fue compatibilizado por la citada Cartera de Estado mediante Resolución Administrativa N° 037/2025, de 19 de diciembre de 2025; a fin de que sea aplicado al interior de la institución defensorial de derechos humanos.

Que, en fecha 07 de enero de 2026, la Profesional Analista de Gestión de Calidad, emitió el Informe Técnico INF/DP/UDTIH/2026/3, señalando que la propuesta de la Versión 1 del “Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo”, Código: TLCC-REG-2, fue sometido a un proceso de revisión técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y estructurales previstos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada, vigente; estableciendo, que cumple con los lineamientos vigentes en cuanto a forma, estructura

y adecuación institucional; concluyendo que garantiza la coherencia institucional y la adecuada correspondencia de las funciones; recomendando, en consecuencia, su aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/135, de 27 de julio de 2026, concluye señalando que la solicitud de aprobación de la Versión 1 del “Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo”, Código: TLCC-REG-2, efectuado por la Responsable del Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; es viable legalmente, toda vez que fue elaborado conforme el “Manual para la construcción de la ética pública plurinacional y elaboración del código de ética institucional”, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; al constituirse en un documento esencial que regula la ética de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo que ejercen funciones o prestan servicios, teniendo como principal objetivo cumplir con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado respecto al servicio público; por otra parte, cumple con la respectiva gestión para su aprobación conforme el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3); por tanto no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo”, Versión 1, Código: TLCC-REG-2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

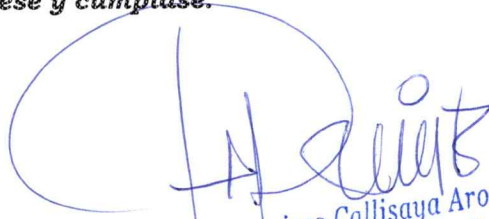
TERCERO.- La Responsable del Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, deberá efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento del documento aprobado, así como su correcta aplicación.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir el presente documento en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. RADP 09/2018, de 22 de febrero de 2018 así como cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFCA
ELCB/zv
Cc: AJ



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CÓDIGO DE ÉTICA
INSTITUCIONAL DE LA
DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**ÁREA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETIVO.	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4. DEBER DE CONOCIMIENTO, PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS	2
ARTÍCULO 5. INCENTIVOS	2
CAPITULO II	3
DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 6.	3
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICOS	4
ARTÍCULO 8. VALORES	6
CAPITULO III	8
CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL	8
ARTÍCULO 9. PASOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL	8
ARTÍCULO 10. SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DESCOLONIZADOR Y DESPATRIARCALIZADOR	8
ARTÍCULO 11. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	9
ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.	9
CAPÍTULO IV	10
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	10
ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.	10
ARTÍCULO 14. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL	10
CAPÍTULO V	11
CONFLICTO DE INTERESES	11
ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN	11
ARTÍCULO 16. DEBER DE ABSTENCIÓN	12

ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA	12
ARTÍCULO 18. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES	12
ARTÍCULO 19. REGALOS, BENEFICIOS, DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES	12
ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES	13
ARTÍCULO 22. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES	13
ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.	14
ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES EXTERNAS QUE NO GENERAN CONFLICTO DE INTERESES	15
CAPÍTULO VI	15
OTROS DEBERES Y PROHIBICIONES RELACIONADOS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	15
ARTÍCULO 25. DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	15
ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES	16
CAPÍTULO VII	16
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	16
ARTÍCULO 27. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS	16
ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA	16
ARTÍCULO 29. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL	17
ÚNICA. (COMPOSICIÓN).	17
DISPOSICIONES FINALES	17
PRIMERA. VIGENCIA	17
SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO	17
TERCERA. INTERPRETACIÓN	17
CUARTA. DIFUSIÓN	18
ANEXO I	19
ANEXO II	20
ANEXO III	23



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	1 de 23

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente Código de Ética tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, así como establecer mecanismos que motiven y promuevan una conducta ética en el desempeño laboral.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La aplicación del presente Código abarca a todas las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los eventuales y consultores de línea contratados por la entidad que cumplen funciones y prestan servicios en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Resolución Ministerial N° 051/24, de 12 de enero de 2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba el “Manual para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional”.
- Reglamento Interno de Personal de la Defensoría del Pueblo, vigente.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	2 de 23

ARTÍCULO 4. DEBER DE CONOCIMIENTO, PARTICIPACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS.

I. Quienes se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Código de ética Institucional tienen la obligación de:

- a) Conocer el contenido del “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*” aprobado por Resolución Ministerial N° 051/2024 de 12 de enero.
- b) Participar en las Actividades establecidas en el mismo;
- c) Suscribir los compromisos emanados de las actividades definidas en el “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*”.

II. Los nuevos servidores públicos se incorporarán a las actividades programadas por la instancia responsable de la promoción de la ética en la entidad.

ARTÍCULO 5. INCENTIVOS.

- I.** La observancia y el cumplimiento de los compromisos asumidos, en el Anexo I del Código de Ética (recopilación de compromisos institucionales, producto de la aplicación del “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*”), deberá generar para la servidora y servidor público de la entidad, el reconocimiento de incentivos.
- II.** Se promoverán incentivos a los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética Institucional.
- III.** El incentivo consistirá en la extensión de un Memorándum de Felicitación, con copia a la Unidad De Desarrollo Institucional y Talento Humano, para su inclusión en la carpeta personal, como reconocimiento y expresión de satisfacción otorgado anualmente por la Máxima Autoridad Ejecutiva, sea en actos públicos o publicaciones internas.
- IV.** La conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.
- V.** La entidad deberá gestionar ante el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, la Certificación de las personas que hayan participado en las actividades definidas en el “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*”.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	3 de 23

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. Las siguientes son definiciones sugeridas para la comprensión general de los términos utilizados en el Código:

- a) **Buenas Prácticas.** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código y de éstas con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- b) **Ética.** Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- c) **Función Pública.** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada, realizada por una persona al servicio de la Defensoría del Pueblo.
- d) **Principios Éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- e) **Servidora y Servidor Público.** Se considera servidora, servidor público, a aquella persona natural e individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en la Defensoría del Pueblo, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- f) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanente, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- g) **Ética Pública Plurinacional.** Es la filosofía de vida que asumen las servidoras y los servidores públicos, basada en los principios constitucionales, fortalecida por los valores de proactividad, empatía, probidad, mejoramiento permanente, justicia social y amor por Bolivia, que permiten la renovación del servicio y la administración pública del Estado y orientada a cumplir con el precepto de “Servir Bien para Vivir Bien”, que se sostiene justamente en la memoria histórica de nuestros pueblos indígena originario campesinos y se desarrolla en un proceso continuo de análisis y reflexión participativa.
- h) **Conducta patriarcal.** Toda práctica, acción u omisión, o forma de relación, que reproduce o refuerza una organización social jerárquica basada en el género, otorgando primacía, privilegio o mayor valor a los hombres o a lo considerado masculino, y subordinando, desvalorizando o limitando la participación, autonomía, dignidad o el ejercicio de derechos de las mujeres o de lo considerado femenino, mediante la reproducción de estereotipos, la imposición de roles tradicionales o justificaciones naturalizadas.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	4 de 23

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICOS.

I. Son principios ético-morales de la sociedad plural establecidos en el artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE), que rigen la conducta de todo ciudadano boliviano:

- a) **Ama qhilla (No seas FLOJO).** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).** Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del estado plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal), qhapaj ñan (camino o vida noble).** Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas y las afectivas, para permitir en encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es vivir bien entre nosotros, vivir bien con lo que nos rodea y vivir bien consigo mismo.
- e) **Ama Llunk'u (no seas servil).** El servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. El servicio público es una expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar un servicio a la ciudadanía y no la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo.

II. Los principios que rigen la administración pública, conforme señala el artículo 232 de la CPE son:



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	5 de 23

- a) **Accesibilidad.** Las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código, deben propender en todas sus actuaciones, a evitar burocracia, patrocinios, trámites o condiciones accesorias para su intervención.
- b) **Calidad.** Satisfacción óptima de las necesidades de la población otorgando la prestación de servicios con solidaridad, gratuidad y desburocratización.
- c) **Calidez.** Trato amable, cortés, respetuoso, con un amplio sentido de cooperación entre servidores públicos y con la población que requiere los servicios de la Defensoría del Pueblo.
- d) **Compromiso e interés social.** Todo acto de las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código, se desarrollará promoviendo y velando por la vigencia de los derechos humanos, así como otorgando un buen servicio a la población con empatía y solidaridad.
- e) **Competencia.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- f) **Confidencialidad.** Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código, tienen la obligación de actuar con discreción sobre los asuntos que sean puestos a su conocimiento en ejercicio de sus funciones, salvo que cuente con autorización expresa para emitir pronunciamiento público. En especial, deberán proteger la fuente y la identidad de las personas que presenten denuncias o que resulten víctimas o proporcionen información, cuando exista temor fundado de peligro o riesgo en la afectación de sus derechos fundamentales.
- g) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- h) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- i) **Honestidad.** Se identifica con la predisposición de encaminar sus actos dentro de aquello que puede ser considerado como correcto, tomando como referente, la verdad.
- j) **Imparcialidad.** Implica la toma de decisiones y la definición de acciones con ausencia de sesgos de criterio personal, buscando la objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales.
- k) **Interculturalidad.** Las servidoras y los servidores de la Defensoría del Pueblo deben promover la interculturalidad, entendida como la interacción entre culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada con todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- l) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	6 de 23

- m) Legitimidad.** Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo desarrollan sus actividades con validez, justicia, eficacia social, promoviendo el goce real de los derechos humanos en todas las poblaciones y naciones del Estado Plurinacional, en especial de los sectores más vulnerables.
- n) Legalidad.** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- o) Publicidad.** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- p) Responsabilidad.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- q) Resultados.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- r) Servicio.** Compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno, manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.
- s) Transparencia.** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

ARTÍCULO 8. VALORES.

I. Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Artículo 8 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Armonía.** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones, evitando toda conducta personal que irrumpa las reglas de convivencia social o afecte el trabajo comprometido y coordinado.
- b) Complementariedad.** Las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Código deberán considerar en todas sus actuaciones una visión integral, complementando esfuerzos para la optimización de resultados y el cumplimiento de objetivos.
- c) Defensa de los derechos de población en situación de vulnerabilidad, consumidoras y consumidores, usuarias y usuarios de servicios públicos y la población en general.** Conducta comprometida en el marco del mandato institucional de la Defensoría del Pueblo, para hacer cumplir y prevalecer los derechos individuales



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	7 de 23

y colectivos, frente a abusos, acciones o restricciones indebidas de la administración pública y de las instituciones privadas que prestan servicios públicos.

- d) **Dignidad.** Observar en sus actuaciones el otorgar a la ciudadanía y compañeros, el mejor trato posible valorizando su condición de persona. Asimismo, comportándose con responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismos y hacia los demás.
- e) **Equilibrio.** Es la relación integradora y estable entre las servidoras y servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- f) **Equidad Social y Equidad de Género en la Participación.** Es el equilibrio en las relaciones laborales, otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso, así como el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres.
- g) **Inclusión.** Compromiso asumido para integrar a la actividad institucional, a las servidoras, servidores públicos y la población sin importar su origen cultural, condición social, económica e ideológica.
- h) **Igualdad de oportunidades.** Las servidoras y los servidores públicos, sujetos al ámbito de aplicación del presente Código, deberán velar en sus actuaciones el otorgar un mismo trato y acceso de la ciudadanía a los servicios de la Defensoría del Pueblo, sin discriminación de ningún tipo, salvo aquellos que revistan necesidad de atención inmediata por situación de especial vulnerabilidad.
- i) **Justicia Social.** Asumir una actitud comprometida para combatir las desigualdades y exclusión social, procurando una tutela efectiva de los derechos de los sectores sociales más vulnerables y necesitados.
- j) **Libertad.** Entendida como la autodeterminación de toda servidora y/o servidor público para hacer uso de sus habilidades con respeto y responsabilidad moral.
- k) **Respeto.** Reconocimiento de valores y aprecio a las opiniones y cualidades de los demás, a la diferencia y la diversidad cultural, a sus derechos y libertades.
- l) **Respeto y cumplimiento a los derechos relacionados a la Madre Tierra.** En sus actuaciones las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, deberán reconocer, difundir, promover acciones para el cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra: procurando que las acciones de tutela de los derechos humanos sean compatibles a las culturas, costumbres, tradiciones y toda práctica en beneficio de la Madre Tierra.
- m) **Respeto y compromiso con la defensa y protección de nuestros recursos naturales y conservación del medio ambiente.** En sus actuaciones las servidoras y los servidores públicos, deberán promover la protección y defensa de los recursos naturales y contribución a su uso sustentable; así como la protección y defensa del medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	8 de 23

- n) Reciprocidad.** Entendida como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y/o servidores públicos para el cumplimiento efectivo del servicio público que la institución presta a la sociedad
- o) Solidaridad y servicio al pueblo.** Es la capacidad de comprometer, cooperar y apoyar de forma efectiva a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos.
- p) Trato preferente.** Acciones destinadas a otorgar un trato prioritario, en la atención que se presta a todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

II. Otros valores asumidos por las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son:

- a) Coherencia.** Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, deben conducirse en todo momento, tanto dentro del servicio público como en su vida personal, de manera honesta, responsable y congruente a las convicciones y principios que expresa públicamente, en especial las referidas a la defensa y observancia de los derechos humanos, la dignidad de las personas, así como a los principios y compromisos asumidos en el presente documento.
- b) Integridad.** Implica la actuación con buena fe, rectitud, honradez y honestidad, buscando hacer lo correcto, procediendo congruentemente y con firmeza.
- c) Lealtad institucional.** Implica el desarrollo de un compromiso personal con los valores y principios de la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO III

CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 9. PASOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL.

Los seis pasos definidos para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional son:

1. Conociendo nuestra ética.
2. Fortaleciendo el trato horizontal entre las servidoras y los servidores públicos.
3. Promoviendo el uso responsable de los recursos y bienes del Estado.
4. Fortaleciendo la autoridad moral y ética de las servidoras y los servidores públicos ante la sociedad.
5. Viviendo en armonía con el cosmos y la Madre Tierra.
6. Comprometiéndonos a "Servir Bien para Vivir Bien".

ARTÍCULO 10. SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DESCOLONIZADOR Y DESPATRIARCALIZADOR.

El Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador es una actividad ligada a la construcción de la Ética Pública Plurinacional y deberá ser implementada por la



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	9 de 23

entidad en el marco de la aplicación del Reglamento del Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador aprobado por Resolución Ministerial N° 489/2023 de 11 de abril y el “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”.

ARTÍCULO 11. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.

El Área de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, es la instancia llamada a promover la construcción de la Ética Pública Plurinacional dentro de la institución, de acuerdo a lo establecido en el “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”. En caso de no existir esa área, podrá asignarse la responsabilidad a una unidad competente dentro de la entidad.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.

Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Aplicar el “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”.
- b) Sistematizar los respaldos de la aplicación del “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional” (Anexo II), para su incorporación en el código de ética institucional.
- c) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética, no contemplados en el Manual;
- d) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos en relación a la ética pública plurinacional;
- e) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de los compromisos asumidos en el Anexo I del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- f) Recepción y respuesta a consultas relativas a la Ética Pública;
- g) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción;
- h) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- i) Publicación periódica de valores, principios y compromisos asumidos en el presente Código de Ética Institucional.
- j) Actualizar el Código de Ética Institucional conforme lo señalado en el “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	10 de 23

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.

- I.** Es la atribución legal conferida a toda servidora o servidor público, de acuerdo con su nivel jerárquico, para el ejercicio de sus funciones, la cual conlleva la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de la Defensoría del Pueblo.
- II.** La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios, valores y compromisos asumidos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 14. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA ÉTICA PÚBLICA PLURINACIONAL.

Para el buen ejercicio de la autoridad se deberá considerar mínimamente las siguientes normas de conducta:

- a)** Promover la participación del personal de la Defensoría del Pueblo en todas las actividades planteadas en el *“Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”*.
- b)** Fortalecer el trato horizontal entre servidoras y servidores públicos
- c)** Promover el uso responsable de los recursos y bienes del Estado.
- d)** Promover el fortalecimiento de la autoridad moral y ética de las servidoras y los servidores públicos ante la sociedad, a través de la participación en actividades de Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador, entre otras.
- e)** Promover el respeto a la Madre Tierra y la vida en armonía con el cosmos.
- f)** Comprometerse a “Servir Bien para Vivir Bien”.
- g)** Promover el respeto entre servidoras y servidores públicos y con la población en general.
- h)** Adoptar medidas preventivas y/o correctivas orientadas a promover un clima libre de violencia y acoso laboral.
- i)** Aplicar con prontitud y oportunidad los principios, valores y compromisos asumidos en el Código de ética institucional.
- j)** Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- k)** Afrontar con serenidad los contratiempos.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	11 de 23

- l) Preservar y precautelar la imagen de la Defensoría del Pueblo en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- m) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- n) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o públicos en general.
- o) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- p) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.
- s) Lograr el respeto de las servidoras y los servidores públicos, así como de la población en general.
- t) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la Defensoría del Pueblo.
- u) Informar y rendir cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia y sobre la administración de los recursos que fueron asignados para el cumplimiento de las funciones de este ente defensorial
- v) Cumplir sus obligaciones con eficiencia y transparencia.
- w) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible
- x) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- y) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, calidez, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses
- z) Defender los intereses de la Defensoría del Pueblo no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas, influyan o determinen sus decisiones.

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	12 de 23

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de las servidoras y los servidores públicos, confluya o se encuentre relacionado con los de personas naturales o jurídicas, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado, participen en procesos de contratación o intenten celebrar contratos de cualquier índole con la Defensoría del Pueblo, o de algún modo, entren en conflicto con los intereses de la entidad, el Estado o la sociedad.

ARTÍCULO 16. DEBER DE ABSTENCIÓN.

- I.** Las servidoras y los servidores públicos, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones, en cuyo contexto sus intereses personales, laborales o económicos pudieran estar en conflicto con los de la Defensoría del Pueblo.
- II.** En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía, o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA.

Las servidoras y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación del presente Código, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Defensora del Pueblo o Defensor del Pueblo, o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio del servicio público; teniendo la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.

De manera enunciativa y no limitativa, se considera conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a)** Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones.
- b)** Nepotismo.
- c)** Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d)** Actividades políticas partidarias, parcialidades o religiosas.
- e)** Actividades externas, que guarden relación directa o indirecta con las funciones desempeñadas en la Defensoría del Pueblo y que puedan afectar la imparcialidad, independencia, objetividad o el adecuado cumplimiento de los deberes funcionales, o impliquen el uso de información privilegiada o el beneficio personal o de terceros.

ARTÍCULO 19. REGALOS, BENEFICIOS, DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	13 de 23

Se entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones, aquellos obsequios o favores que son otorgados a las servidoras y los servidores públicos, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES.

No constituyen causa de conflicto de intereses, los obsequios o recursos que se pueda recibir en los siguientes casos:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos, entendidos como prácticas sociales, tradicionales, consuetudinarias y de conocimiento general, propias de actos públicos, festividades o manifestaciones culturales, de carácter simbólico y no lucrativo, que no tengan por objeto influir en decisiones institucionales ni generen beneficios indebidos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando correspondan a gastos de viaje y estadía pagados por gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo o atinente a su condición de servidora o servidor público.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) Entre compañeros de trabajo, es admisible la otorgación de regalos en ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y festividades colectivas autorizadas.
- g) Cuando implique una acción solidaria externa o interna que nazca por iniciativa, o aquellas que sean autorizadas por la Asamblea del Fondo Social o el Defensor del Pueblo o Defensora del Pueblo, según corresponda.

ARTÍCULO 21. NEPOTISMO.

- I. Es la acción de algunas autoridades públicas de beneficiar a su entorno familiar otorgando cargos públicos, contratos, premios u otras dádivas especiales, considerando solamente su lealtad o alianza.
- II. Las autoridades de la Defensoría del Pueblo deben abstenerse de beneficiar con nombramientos o beneficios públicos (premios o dádivas especiales u otros) en casos de existir relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES.

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública o los intereses del Estado, en cuyo caso deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones a la Autoridad Competente.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	14 de 23

II. Se deberá presentar oportunamente excusa de participar en acciones, decisiones o recomendaciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 41.I inc. a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, en los siguientes casos:

- a)** Procesos de contratación de servicios, y servicios de consultoría en los que se presenten familiares o allegados.
- b)** Adquisición o alquiler de bienes en los que los proponentes sean familiares, allegados o empresas en las que se tenga alguna participación o interés.
- c)** Contratación de bienes, servicios u obras en las que se presenten propuestas de familiares, allegados o empresas en las que se tenga alguna participación o interés.
- d)** Informes de recepción de bienes, servicios u obras en las que se tengan algún grado de relación familiar o económica con los proveedores o contratistas.
- e)** Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos, o consultorías prestadas por familiares o allegados o empresas en las que se tenga algún grado de participación o interés.
- f)** Preparación de convenios o acuerdos, remates o cualquier otro, en el que la otra parte sea un familiar o allegado o empresa en la que se tenga algún grado de participación o interés.
- g)** Ser proveedor por sí o por terceros.
- h)** Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre, en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 23. ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.

En sujeción a lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, así como el Artículo 1 inc. a) del Estatuto del Funcionario Público, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código, deberán:

- a)** Abstenerse de cumplir funciones con intención política partidista, ideológica, sectorial o religiosa.
- b)** Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidistas a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c)** Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político partidista, o religión, para optar o permanecer en un determinado cargo público dentro de la Defensoría del Pueblo.
- d)** Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	15 de 23

- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidista o religiosa en el ámbito institucional, durante la jornada laboral o utilizando recursos, espacios o canales de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 24. ACTIVIDADES EXTERNAS QUE NO GENERAN CONFLICTO DE INTERESES.

No generan conflicto de intereses, otras actividades externas tales como: Servicio Social Comunitario, Descolonizador y Despatriarcalizador, voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras dispuestas por la entidad y están permitidas en tanto no sean desarrolladas durante la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

OTROS DEBERES Y PROHIBICIONES RELACIONADOS A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código, en observancia de los valores y principios éticos institucionales, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir, promover y ser fiel a los valores y principios éticos de la institución.
- b) Asumir con responsabilidad su compromiso para la sociedad y para la Institución identificándose con sus fines, misión y objetivos.
- c) Cumplir eficientemente el servicio público que le corresponde en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas.
- d) Utilizar la jornada laboral de manera productiva y emplearla en el desarrollo de la tarea que corresponde al cargo, con transparencia, eficiencia y eficacia.
- e) Observar frente al público una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza de la ciudadanía en la integridad de los servidores y de la institución.
- f) Actuar fraternalmente con sus compañeros de trabajo, absteniéndose de expresiones malintencionadas y de aludir a antecedentes personales.
- g) Excusarse oportunamente en los procesos de contratación o en funciones de recepción, supervisión, fiscalización o todo otro acto, en el que pudiera existir conflicto de interés, conforme a lo establecido precedentemente.
- h) Comunicar expresa y oportunamente a su inmediato superior, la existencia de cualquier conflicto de intereses, impedimento ético y moral o dilema ético que pueda influir en el

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	16 de 23

cumplimiento de sus funciones, para la adopción de la medida que sea recomendable para la institución.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES.

Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código están prohibidas de:

- a) Usar la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sus familiares y/o terceros, en asuntos o trámites que se ventilan en la Defensoría del Pueblo.
- b) Vulnerar el deber de confidencialidad de la información protegida por la ley o la normativa aplicable, conocida en el ejercicio de sus funciones.
- c) Provocar hechos escandalosos, bochornosos y conductas agresivas y/o violentas en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o en cualquier lugar en ejercicio de sus funciones.
- d) Conductas racistas, patriarcales, sexistas, discriminatorias por constituir expresiones de colonialidad.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 27. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS.

El Área de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, es la instancia que conocerá y atenderá las denuncias por faltas a la ética, en aplicación del inciso g), del artículo 12 del presente Código.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA.

- I. Todas las servidoras y los servidores públicos que desempeñen funciones y/o presten servicios en la Defensoría del Pueblo, tienen la obligación de denunciar las faltas a la ética; asimismo, las personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de honestidad y responsabilidad.
- II. Ante la presunta existencia de faltas a la ética o la identificación de una presunta denuncia es falsa o maliciosa, la instancia de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remitirá el caso al Sumariante para el inicio de las acciones que correspondan, salvando el derecho del afectado de iniciar las acciones que en derecho le asisten.
- III. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- IV. El denunciante deberá aportar en la medida de lo posible, evidencia objetiva del hecho u omisión observable.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	17 de 23

ARTÍCULO 29. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).

En caso de que el Código de Ética Institucional sea vulnerado, las sanciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. (COMPOSICIÓN). Forman parte del presente Código de Ética Institucional los siguientes Anexos:

- **ANEXO I:** Recopilación de compromisos institucionales, producto de la aplicación del “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*”.
- **ANEXO II:** Sistematización de los respaldos de la aplicación del “*Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional*”.
- **ANEXO III:** Acta de Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética Institucional

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA. El presente Código de Ética Institucional, entrará en vigencia a partir de su compatibilización mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y su aprobación por Resolución expresa.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO. El presente Código y sus Anexos, serán revisados y actualizados mínimamente cada dos años, en función a la dinámica institucional, la aplicación del “*Manual para la Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética*” y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Asimismo, podrá ser modificado parcial o totalmente mediante Resolución expresa de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las instancias competentes.

TERCERA. INTERPRETACIÓN. En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	18 de 23

Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

CUARTA. DIFUSIÓN. La difusión del Código de Ética estará a cargo de la o el Responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción de la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	19 de 23

ANEXO I

Recopilación de compromisos institucionales, producto de la aplicación del Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y Elaboración del Código de Ética Institucional	
PASO UNO: CONOCIENDO NUESTRA ÉTICA	NO GENERA COMPROMISOS
PASO DOS: FORTALECIENDO EL TRATO HORIZONTAL ENTRE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	COMPROMISO 1: Ser más tolerantes, empáticos, colaborativos con el trabajo institucional y asumir la nueva visión y misión de la Defensoría del Pueblo. COMPROMISO 2: Tratarnos con respeto, empatía, reconociendo la capacidad profesional y técnica de todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.
PASO TRES: PROMOVIENDO EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO	COMPROMISO 3: Dar buen uso de los bienes asignados con eficiencia y eficacia. COMPROMISO 4: No utilizar los bienes del Estado para beneficio personal.
PASO CUATRO: FORTALECIENDO LA AUTORIDAD MORAL Y ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA ENTIDAD Y ANTE LA COMUNIDAD	COMPROMISO 5: Promover el buen trato en servidores públicos que atienden a la población. COMPROMISO 6: Realizar actos en beneficio de la Madre Tierra como participar en campañas de arborización u otras.
PASO CINCO: VIVIENDO EN ARMONÍA CON EL COSMOS Y LA MADRE TIERRA	COMPROMISO 7: Realizar acciones de prevención para generar conciencia social del cuidado y protección de la Madre Tierra. COMPROMISO 8: Defender los derechos de la Madre Tierra de oficio o ante denuncias.
PASO SEIS: COMPROMETIÉNDONOS A “SERVIR BIEN PARA VIVIR BIEN”.	NO SE GENERAN COMPROMISOS

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	20 de 23

ANEXO II

Sistematización de los respaldos de la aplicación del “Manual de Construcción de la Ética Pública Plurinacional y elaboración del código de ética institucional”.				
PASO	ACTIVIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	PRODUCTO/RESPALDO DOCUMENTAL	OBSERVACIONES
SISTEMATIZACIÓN DE COMPROMISOS DE CADA PASO			CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL (contiene los compromisos asumidos en cada uno de los pasos aplicados)	
PASO UNO: CONOCIENDO NUESTRA ÉTICA	Taller de reflexión, diagnóstico y elaboración de cronograma de actividades	INTERNA	- Matriz de diagnóstico concluido. - Documento que valide la participación colectiva. - Aprobación de actividades aprobada por la MAE.	30 de julio de 2025, en el Auditorio Ana María Romero de Campero de la Defensoría del Pueblo
PASO DOS: FORTALECIENDO EL TRATO HORIZONTAL ENTRE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Promoción y organización de actividades de convivencia recíproca y revalorización cultural.	INTERNA / EXTERNA	- Planillas de asistencia al evento - Documentos de sistematización de la “Lluvia de saberes” y de la actividad de convivencia. - Documento de Conclusiones y Compromisos de trato horizontal e igualitario. - Registro audiovisual.	INT: 31 de julio de 2025, Delegación Defensorial Departamental Defensorial Cochabamba (Calle 16 de Julio N° 680, Plazuela Constitución) EX: 22 de noviembre de 2025, en el Instituto Erick Boulter - La Paz (Avenida Héctor Ormachea, Calle 4 s/n)



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	21 de 23

PASO TRES: PROMOVIENDO EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO	Escenificación de las acciones y conductas referidas al uso responsable de recursos y bienes del Estado	INTERNA	4. Planillas de asistencia 5. Material difundido. 6. Sistematización de las reflexiones (transparencia y lucha contra la corrupción; recursos y bienes del Estado). 7. Documento de Compromisos de luchar contra la corrupción y uso responsable de recursos y bienes del Estado. 8. Registro audiovisual	16 de octubre de 2025, en la Delegación Departamental Defensorial La Paz (Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excelsior, Piso 5)
	Feria interinstitucional	EXTERNA	9. Comunicados 10. Instructivos 11. Material de difusión, promocional o similar 12. Registro audiovisual.	31 de julio al 10 de agosto de 2025, en la 29ª versión de la Feria Internacional del Libro en La Paz (Campo Ferial Chuquiago Marka, en la zona de Bajo Següencoma)
PASO CUATRO: FORTALECIENDO LA AUTORIDAD MORAL Y ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA ENTIDAD Y ANTE LA COMUNIDAD	<i>Taller sobre el buen trato y Servicio Social Comunitario Descolonizador y Despatriarcalizador</i>	INTERNA	13. Planillas de asistencia al taller 14. Documentos de sistematización de reflexiones. 15. Documentos de sistematización de encuestas de percepción. 16. Documento de y Compromisos de buen trato al público. 17. Registro audiovisual.	14 de agosto de 2025, en el Salón Capacitaciones de las Oficinas Vías Bolivia (Calle San Alberto N° 860, Entre Av. Antofagasta y Calle América, Zona Ferroviaria)
	Servicio Social Comunitarios Descolonizador y Despatriarcalizador	EXTERNA	18. Actividad de SSCdyD desarrollada (respaldo documental) 19. Registro audiovisual	12 de noviembre de 2025 en el Centro de Reintegración Varones y el Centro de Reintegración Mujeres ubicados en la Calle Yanacocha N° 870 y Calle Santa Rosa N° 423, respectivamente

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL		Versión:	1
			Página:	22 de 23

PASO CINCO: VIVIENDO EN ARMONÍA CON EL COSMOS Y LA MADRE TIERRA	Defensa y cuidado de la madre tierra y del ser humano	INTERNA	20. Material difundido 21. Documento de Compromiso de Cuidado de la Madre Tierra 22. Registro audiovisual.	12 de septiembre de 2025, en la Delegación Departamental Defensorial Santa Cruz (Calle Andrés Ibáñez No. 241 entre Calle 21 de mayo y Calle España)
		EXTERNA	23. Actividad específica de SSCdyD desarrollada 24. Registro audiovisual.	22 de noviembre de 2025 en el Instituto para personas con Discapacidad Erick Boulter (Avenida Hector Ormachea de la ciudad de La Paz)
PASO SEIS: COMPROMETIÉN DONOS A “SERVIR BIEN PARA VIVIR BIEN”	Taller de Evaluación del Proceso	INTERNA	25. Acta de suscripción a los Compromisos Institucionales “Servir Bien para Vivir Bien” (Anexo I del Código de Ética Institucional)	11 de diciembre de 2025, en la Unidad de Coordinación Regional de El Alto - Defensoría del Pueblo (Av. Juan Pablo II N° 75, altura Cruz Papal)
	Elaboración del Código de Ética Institucional	INTERNA	26. CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL con Anexos I y II.	



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-REG-2
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	28 JUL 2026
	Título: CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	23 de 23

ANEXO III

	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	TLCC-R-1
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	
	Título: ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL	Versión:	1
		Página:	1 de 1

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Yo, con Cédula de Identidad N°....., en estricto cumplimiento del artículo 2 del Código de Ética Institucional de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa RADP N°...../2025 de fecha de de 202..., suscribo el presente Acta de Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética, en mi calidad de Servidor(a) Público(a) de la Defensoría del Pueblo, realizo el siguiente compromiso:

1. Tomar pleno conocimiento y cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética Institucional de Defensoría del Pueblo.
2. Mi actuar y desempeño como servidor(a) Público(a), estará enmarcado en los principios y valores éticos señalados en el Código de Ética Institucional de Defensoría del Pueblo, conociendo que este busca el Bien Común, Respeto, Integridad, Igualdad y Transparencia, entre otros.

Es dado en la ciudad de: a los..... días del mes de..... de 202...

FIRMA DEL PERSONAL

ACLARACIÓN DE FIRMA: